



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 090-2024-A/MPGSCO

Omate, 30 de mayo del 2024

VISTOS:

El Decreto Supremo N.º 021/2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por Decreto Supremo N.º 070-2013-PCM, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 20, inciso 6), de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas" y conforme el artículo 43º, de la referida Ley, indica que: "Las Resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la Ley N.º 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria, Ley N.º 27927, en su artículo 1 establece, que la presente Ley, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento de este, mediante Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento.

Que, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, bajo el principio de Publicidad, se desprende que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública a las que hace referencia al Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, están sometidas al Principio de Publicidad. Además, los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública, teniendo el estado la obligación de entregar la información solicitada.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 070-2013-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en su Título I: Disposiciones Generales establece en su artículo 3, las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son las siguientes: a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; d. Asegurar que el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como el funcionario responsable del Portal de Transparencia, tengan las condiciones Indispensables para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas, enunciativamente: d.I. Que todos los funcionarios de las





Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

unidades orgánicas u órganos de la Entidad atiendan de manera oportuna los requerimientos de información formulados por el responsable de entregar la información de acceso público como por el funcionario responsable del Portal de Transparencia, d.2. Contar con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios para la atención de las solicitudes de información y las demás funciones en materia de transparencia y acceso a la información que le correspondan. Dichos recursos presupuestarios deberán ser previstos en el presupuesto institucional de la entidad conforme a la normatividad vigente y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, d.3. Recibir capacitación permanente sobre los temas de transparencia y acceso a la información pública para el adecuado ejercicio de sus funciones, d.4. Contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública, donde se consigne por lo menos la siguiente información: la fecha de presentación de la solicitud, el nombre del o la solicitante, la información solicitada, el tiempo en que se atendió la solicitud, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya realizado fuera del plazo legal, las razones de este retardo. El registro deberá contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que los funcionarios responsables consideren relevantes para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información; e. Clasificar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación; f. Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido; g. Disponer, Inmediatamente conocidos los hechos, el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales para identificar y, de ser el caso, sancionar y exigir las reparaciones que correspondan a los responsables del extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de la Entidad; h. Disponer la Inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por alguna de las conductas antes mencionadas; y otras establecidas en la Ley.

Estando a lo expuesto de conformidad con el Art. 20° inciso 6) y demás concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la Abg. Milagros Katherine Cuno Chire en calidad de Secretaria General, como FUNCIONARIA RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, proporcionen a la Responsable, todas las facilidades para dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que contravenga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GRAL SÁNCHEZ CERRO

.....
Flerida Vary Meza Ramos
ALCALDESA